

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA

Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20605280308	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	Hora de envío :	10:55:53

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SEÑORES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL - APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, MODIFICADA EN OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE EN LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS, APARTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE DEBE INCLUIR EN LAS BASES EN EL CASO DE QUE LOS POSTORES QUE DECLAREN EN EL ANEXO 1, TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, EL CUAL NO DEBE EXCEDER DEL 25% DEL VALOR ESTIMADO, LO CUAL FUE SUPRIMIDO, VULNERANDO LAS BASES ESTANDAR Y LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INCLUIR EL MONTO DE EXPERIENCIA PARA LOS POSTORES MYPES EQUIVALENTE HASTA EL 25% DE LA EXPERIENCIA SOLICITADA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado habiendo evaluado integralmente la presente observación, el expediente de contratación y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, determina que efectivamente por un error material involuntario no se consigno dicho aspecto de la condición de micro y pequeña empresa, motivo por el cual SE ACOGE SU OBSERVACIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con motivo de la integración de las bases, se realizara el ajuste necesario a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato de los potenciales postores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20605280308	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	ATLANTIS INVESTMENT S.A.C.	Hora de envío :	10:55:53

**Consulta:** Nro. 2

**Consulta/Observación:**

DE LA REVISION DE LAS BASES

3 -ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPAMIENTO

3.5 TANQUE FLOCODECANTADOR ESTA CONFORMADO POR UN TANQUE DE ACERO INOXIDABLE 304 Y UNA VALVULA DE PURGA DE LODOS RETENIDOS.

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN INDICAR LA CAPACIDAD DEL TANQUE EN LITROS, GALONES O METRO CÚBICOS , ASÍ MISMO INDICAR LAS MEDIDAS EN NTP DE LAS CONEXIONES DE ENTRADA Y SALIDA DE PURGA DE LODOS, Y SI EL TANQUE FLOCODECANTADOR ES ABIERTO O ES A PRESIÓN(CERRADO)

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 5.2      **Literal:** -      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado, habiendo corrido traslado al area usuaria, esta preciso lo siguiente: DIAMETRO 0.75 m

ALTURA CILINDRICA 1.20 m

ALTURA CONICA 0.50 m

TAPA SUPERIOR BOMBEADA (REPUJADO) 0.40 m

PLANCHA EN ACERO INOXIDABLE (304)NTP DE 2.0 mm, ENTRADA Y SALIDA DE 1" DIAMETRO, por lo que deberán revisar integralmente las bases a efectos de formular sus ofertas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:47:19

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en el Capítulo I, inciso 1.9 se tiene el Plazo de Entrega, donde la Entidad formula el siguiente Plazo de Entrega:

Noventa (90) días calendario, de los cuales para la entrega de los bienes es de sesenta (60) días y para la puesta en operación es de treinta (30) días contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

En ese sentido, se tiene que el requerimiento de plazo de entrega no es claro ni preciso, ya que la modalidad de ejecución no se precisa taxativamente que sea llave en mano, sin embargo, la entidad indica el plazo para entrega y puesta en operación. Por ello SOLICITAMOS A LA ENTIDAD PRECISE SI EL PROCESO EN ESPECÍFICO ES LLAVE EN MANO Y SI DENTRO DE LA PUESTA EN OPERACIÓN SE CONSIDERA LA ¿INSTALACIÓN¿.

En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿la entidad es la encargada de formular los requisitos de calificación de forma clara y precisa, debiendo proporcionar acceso al proceso en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. De acuerdo a este artículo, en el presente proceso la entidad no estaría proporcionando un acceso oportuno al proceso, puesto que al tratar de exigir personal técnico se estaría creando una especie de obstáculo para ciertos postores.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. En base a este artículo, la entidad estaría requiriendo algo innecesario, puesto que los técnicos en la etapa de la presentación de la oferta no resultan indispensables.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: I      Literal: 1.9      Página: 14

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado habiendo evaluado integralmente la presente observación, el expediente de contratación y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N.º 210-2022-OSCE/PRE, así como la normativa de contrataciones del Estado y tras la coordinación con el área usuaria, esta manifiesto lo siguiente: LA PRESENTE CONTRATACIÓN es la siguiente: ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO, sin embargo, es indispensable que se realice su instalación, por eso se considero la capacitación y garantía comercial, por lo que en ese sentido y teniendo a lo expuesto por el área usuaria, SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, por lo que por UNANIMIDAD, se confirmo lo expuesto por el área usuaria, de conformidad a lo establecido en el art. 8º y 16º del T.U.O de la Ley N.º 30225 en concordancia con el art. 29º del Reglamento de la Ley N.º 30225 y sus modificatorias..

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con motivo de la integración de las bases, se realizara el ajuste necesario a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia e igualdad de trato de los potenciales postores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:47:19

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Que, de la revisión de las bases administrativas en el capítulo III, sección 3.2, inciso b.1 se tiene la experiencia del personal clave, donde la entidad hace el siguiente requerimiento:

Experiencia en servicio de mantenimiento del sistema de agua potable y sus componentes y experiencia en servicio e instalación de PTAP

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que el requerimiento de la entidad para acreditar la experiencia del personal clave es muy cerrado, ya que se especifica las experiencias y son limitativas o hasta desproporcionadas, por lo que solicitamos a la entidad adopte la siguiente experiencia con la finalidad que los postores puedan participar sin traba alguna:

- INGENIERO SUPERVISOR EN MANTENIMIENTO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y EQUIPAMIENTOS ELECTROMECAÑICOS Y SERVICIO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE. Se hace la presente observación ya que la experiencia que se solicita a la entidad acoja es similar a la experiencia formulada por la entidad, puesto que se habla de ptap y sistemas de agua potable y como componentes tendríamos a los equipamientos electromecánicos que son parte de una PTAP.

En ese sentido, amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿la entidad es la encargada de formular los requisitos de calificación de forman clara y precisa, debiendo proporcionar acceso al proceso en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. De acuerdo a este artículo, en el presente proceso la entidad no estaría proporcionando un acceso oportuno al proceso, puesto que al tratar de exigir personal técnico se estaría creando una especie de obstáculo para ciertos postores.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. En base a este artículo, la entidad estaría requiriendo algo innecesario, puesto que los técnicos en la etapa de la presentación de la oferta no resultan indispensables.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.1      Página: 50

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

artículo 16 de la Ley    artículo 29 del reglamento    artículo 2, de la Ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado habiendo evaluado integralmente la presente observación, el expediente de contratación y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N.º 210-2022-OSCE/PRE, así como la normativa de contrataciones del Estado y tras la coordinación con el área usuaria, esta manifiesto lo siguiente: LA PRESENTE CONTRATACIÓN es la siguiente: ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO, y los requisitos y/o condiciones son las que se encuentran enmarcadas a satisfacer oportunamente el requerimiento formulado, de conformidad a lo establecido en el art. 8º y 16º del T.U.O de la Ley N.º 30225 en concordancia con el art. 29º del Reglamento de la Ley N.º 30225 y sus modificatorias, por tanto lo que se prevee es que el POSTOR, esta tratando de condicionar las condiciones a su perfil empresarial, con lo cual si estariamos vulnerando la normativa de contrataciones del Estado y los principios que en ella rigen, por lo que NO SE ACOGE SU OBSERVACIÓN, en tanto el colegiado por unanimidad, reconfirma la posición del área usuaria.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA

**Nomenclatura :** AS-SM-8-2024-CS-MDP-3

**Nro. de convocatoria :** 3

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:47:19

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ESPECIFICACIONES TECNICAS; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá. Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3      Literal: 3      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado habiendo evaluado integralmente la presente observación, el expediente de contratación y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, así como la normativa de contrataciones del Estado y tras la coordinación con el área usuaria, esta manifiesto lo siguiente: LA PRESENTE CONTRATACIÓN es la siguiente: ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO, y los requisitos y/o condiciones son las que se encuentran enmarcadas a satisfacer oportunamente el requerimiento formulado, de conformidad a lo establecido en el art. 8º y 16º del T.U.O de la Ley N.º 30225 en concordancia con el art. 29º del Reglamento de la Ley N.º 30225 y sus modificatorias, por lo que insta a los potenciales postores revisar en su totalidad las bases, POR LO QUE NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en ese sentido, el comité de selección reconfirma la posición del área usuaria, estableciendo además, que de acuerdo a la Directiva N.º 023-2016-OSCE/CD, no ha formulado adecuadamente su observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:47:19

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Puesto que, habiendo hecho la revisión de las bases administrativas, se tiene que como especie de mejora se podría considerar un ISO, por lo que lo más adecuado sería que se presente el ISO sobre Sistema de Gestión Ambiental, el ISO 14001:2015.

Se solicita a la Entidad requiera este ISO dentro de los Factores de Evaluación porque este resulta necesario para acreditar o sustentar las medidas o adopción de la empresa frente a su desempeño ambiental.

Cabe precisar que el ISO 14001:2015 otorga a las empresas un enfoque estructurado para abordar estos problemas acuciantes, al adoptar esta norma las empresas generan un compromiso no solo con el cumplimiento de los requisitos legales, sino con una mejora continua del medio ambiente.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: 3.1      Página: 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado habiendo evaluado integralmente la presente observación, el expediente de contratación y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, así como la normativa de contrataciones del Estado, determina que debido a que el propio expediente de contratación no considero herramienta alguna para considerar dichos aspectos y siendo facultativo, a efectos de no vulnerar el principio de trato justo e igualitario, es que se estableció en ese extremo las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:47:19

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Las normas ISO son entendidas como un conjunto de estándares con reconocimiento internacional; la única finalidad por las que fueron creadas fue para cumplir con el objeto de la empresa estableciendo así niveles de homogeneidad en relación a la gestión, prestación de servicios y desarrollo de bienes, este último en cumplimiento de calidad, eficiencia y seguridad.

El ISO 9001:2015 aplica los Sistemas de Gestión de Calidad independientemente de su tamaño o actividad empresarial. Lo que se trata de mejorar con este ISO es el método de trabajo que existe dentro de una empresa, en relación a la mejora de la calidad de los productos y servicios, así como de la satisfacción del cliente.

La función de este ISO es importante porque asegura que las empresas cumplirán de manera efectiva con las necesidades de los clientes de forma óptima, a través de bienes o servicios de alta calidad, con la seguridad correspondiente de cumplir con lo solicitado respetando la relación contractual que existe entre la Entidad y el proveedor. Por lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 9001:2015 dentro de los *¿Requisitos de Calificación¿* o en la sección de *¿Factores de Evaluación¿* en este proceso, ya que con este ISO se garantizara efectivamente la calidad de los productos (bienes), así como el garantizar la disminución de los errores gracias a la automatización, reduciendo así el plazo que se contempla por el trabajo encomendado.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.1      **Página:** 24  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado habiendo evaluado integralmente la presente observación, el expediente de contratación y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, así como la normativa de contrataciones del Estado, determina que debido a que el propio expediente de contratación no considero herramienta alguna para considerar dichos aspectos y siendo facultativo, a efectos de no vulnerar el principio de trato justo e igualitario, es que se estableció en ese extremo las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUINAHUA  
Nomenclatura : AS-SM-8-2024-CS-MDP-3  
Nro. de convocatoria : 3  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 02 PLANTAS TEMPORALES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA DOTACION EN LAS COMUNIDADES NATIVAS DE URARINAS Y NUEVO KUWAIT, DISTRITO DE PUINAHUA, PROVINCIA DE REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	28/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	17:47:19

**Consulta: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Como es de conocimiento el soborno es un fenómeno generalizado en muchos ámbitos de nuestra vida diaria, esta práctica socava el buen funcionamiento de las acciones, obstaculiza el desarrollo, genera zozobra en la comunidad y aumenta el costo de los negocios otorgando un producto de baja calidad.

El ISO 37001:2016 es el estándar internacional que señala los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El soborno es una de las formas de corrupción más habitual en el mundo de los negocios. Son las empresas las que deben de contribuir con la lucha a través de un compromiso y adopción de buenas prácticas de sus líderes para establecer una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento de lo requerido.

Esta norma es internacional y fue creada para los sistemas de gestión antisoborno. Se creo con la finalidad de ayudar a las organizaciones a implantar y mantener medidas específicas que les ayuden a prevenir, detectar y abordar el soborno en toda la organización y sus actividades.

Por todo lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 37001:2016 dentro de los ¿Requisitos de calificación¿ o caso contrario en el apartado de los ¿Factores de Evaluación¿, puesto que solo con la certificación de este ISO existiría un compromiso de adoptar una política antisoborno, de esta manera se reduce el riesgo de soborno. Además, se genera confianza entre las partes en cuanto a la contratación y el trabajo es de mayor calidad al no tener el soborno de por medio.

Amparándonos en el Artículo 01 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que indica la finalidad que persigue la normativa de contrataciones con el estado es que la entidad obtenga como resultado en las contrataciones de bienes, servicios u obras, de tal manera que se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Se señala este artículo porque se entiende que mediante el requerimiento del ISO 37001:2016 se podrá tener sistemas de gestión de antisoborno, ayudando así a prevenir, detectar y abordar el soborno.

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.1      **Página:** 24

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El colegiado habiendo evaluado integralmente la presente observación, el expediente de contratación y la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, así como la normativa de contrataciones del Estado, determina que debido a que el propio expediente de contratación no considero herramienta alguna para considerar dichos aspectos y siendo facultativo, a efectos de no vulnerar el principio de trato justo e igualitario, es que se estableció en ese extremo las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null